**Nota DNC N° 13744 /2020**

**Asunción, 22 de julio de 2020**

## Datos del Procedimiento Licitatorio

| | |
|---|---|
| ID | 357197 |
| Etapa del Procedimiento | Convenios Modificatorios |
| Tipo de Procedimiento | Licitación Pública Nacional |
| Modalidad | Convencional |
| Nombre de la Licitación | ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS |
| Entidad | Policía Nacional |
| Resultado de la Verificación | Difundido con Observaciones |

## Aspectos Observados

1. Recordamos a la convocante que el Art.42 de la Resolución DNP Nº5695/19 establece que se deberá remitir un Dictamen técnico y legal en el que se expongan las justificaciones de la modificación realizada por razones fundadas y explícitas, y considerando que el presente proceso corresponde a un contrato abierto, indicamos que en el Dictamen se deberá exponer si la modificación es realizada al amparo de lo establecido en la Resolución DNCP Nº 844/18 en su art.9 inc. d) o e) ya que en el Dictamen remitido se habla solamente de un saldo pendiente a ejecutar, por lo que recordamos a la convocante que la sola transcripción de la normativa no lo justifica. Conforme a lo establecido en el considerando de la Resolución de la máxima autoridad donde se indica que es realizada a fin de alcanzar los montos máximos, se procede a la publicación del expediente.
2. La normativa establece: Las modificaciones introducidas a los contratos regidos por la Ley N 2051/03, sus modificaciones y reglamentaciones deberán ser comunicadas a la DNCP, a través del SICP, en un plazo no mayor a diez días hábiles posteriores a la emisión del Acto Administrativo que las ordena, a fin de que, en caso de hallarse cumplidas las formalidades requeridas, sean difundidas a través del SICP. Sin embargo, la convocante no se ajustó a dicho plazo.

---

***Recordatorio***

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en

los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*

3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

**Verificador: lcerrano**